

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR

##### CAZA

El día 15 del actual empieza la época de veda que dura hasta el día 31 de Agosto próximo, para toda clase en general, excepción de las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices que se podrán cazar desde el día 15 del expresado mes de Agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno. Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre, queda terminantemente prohibida la caza con galgos ó podencos en toda clase de terrenos.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la vigente Ley de Caza, se recuerda á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes dependientes de mi autoridad y público en general, que á partir de las fechas mencionadas quedan absolutamente prohibidos el ejercicio, circulación y venta de caza, bajo las responsabilidades que se especifican en la disposición citada.

Zamora 1.º de Febrero de 1927.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

##### CIRCULARES

Por los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia se remitiran á este Gobierno con toda urgencia, nota de los expedientes que tengan tramitados ó en tramitación, referentes á la construcción de Escuelas ó grupos escolares, asunta al que dedicarán atención preferente.

Zamora 3 de Febrero de 1926.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

Habiéndose expedido por este Gobierno con fecha 19 del corriente mes y año bajo el número 223 de orden, una licencia de uso de armas de caza y para cazar á nombre de D. Manuel Fernández Domínguez, vecino de Villalpanda, se-

gún cédula personal de 12 clase, número 1, y habiendo manifestado el interesado el extravío de la misma, en este día se le provee de oportuna certificación acreditando dichos extremos, quedando, por tanto, nula la referida licencia expedida en la fecha expresada.

Zamora 31 de Enero de 1927.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

Con esta fecha, y teniendo en cuenta los estragos que producen en el ganado del término municipal de Figueruela de arriba los lobos, zorros y otros animales dañinos, he autorizado al Alcalde de dicho pueblo para que pueda organizar seis batidas contra los expresados animales.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Zamora 3 de Febrero de 1927.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

### Junta provincial del Censo Electoral DE ZAMORA

#### CENSO CORPORATIVO ELECTORAL

Dispuesto por la Superioridad que se lleve á efecto la rectificación del Censo Corporativo electoral, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre de 1924, se invita por la presente á todas las Asociaciones, Sociedades y Corporaciones que se crean con derecho á figurar en el mismo á solicitarlo de la Junta municipal del Censo electoral del lugar de su residencia, en el plazo de veinte días naturales, á contar del de inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar á la instancia en que soliciten su inscripción los siguientes documentos:

1.º Certificado, expedido por el Centro oficial correspondiente (el Gobierno civil en la mayor parte de los casos) que acredite el tiempo de existencia de la Asociación.

2.º Dobles copias de sus Estatutos ó Reglamentos, autorizados por el Presidente y Secretario, con el sello de la Sociedad.

3.º Certificación expedida por el Secretario de la Asociación, con el visto bueno del Presidente y el sello de la misma, en que conste el domicilio social, expresando si es independiente del de cualquiera de los asociados; y el número de socios que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los servicios colectivos.

Durante el mismo plazo se podrá solicitar, ante las Juntas municipales del Censo, la exclusión de las Sociedades que actualmente se hallan inscritas en el Censo Corporativo, acompañando los documentos en que se acredite su disolución ó el cese voluntario en el cumplimiento de sus fines.

Para el debido cumplimiento de estas disposiciones las Juntas municipales del Censo, de los Ayuntamientos mayores de mil habitantes, cuidarán de exponer al público, inmeditamente, un edicto reproduciendo la invitación que anteriormente se formula acompañado de un ejemplar del Censo Corporativo electoral vigente de los que se hallan en custodia en cada Secretaría, admitiendo, durante el plazo que se señala, las solicitudes de inclusión y exclusión que se presenten, las cuales, con los documentos que hayan acompañado, remitirán á esta Junta provincial dentro de los cinco días siguientes á la terminación del plazo de veinte que para su admisión se señala.

Si durante el mismo no se presentara ninguna, la Junta respectiva enviará una certificación en que así se haga constar.

Esta Junta espera del celo y diligencia de los señores Presidentes y Secretarios de las municipales interesadas, el exacto cumplimiento de las instrucciones que anteceden.

Zamora 29 de Enero de 1927.—El Prestidente, Joaquín Sarmiento—P. S. M., El Secretario, José Alvarez. R—482

### Diputación provincial de Zamora.

#### CONCURSO

de subvenciones para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos

#### ANUNCIO

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 62, correspondiente al día 24 de Mayo último el Plan definitivo de caminos vecinales de la Provincia, aprobado por el Pleno de la Diputación en sesión de 11 de dicho mes, es preciso determinar el orden de construcción de referidos caminos con arreglo á lo que determinan el Reglamento de Vías y Obras provinciales y Real decreto de 12 de Diciembre de 1926 y al efecto se señala un plazo que terminará en 31 de Marzo próximo, para que los pueblos á que afectan los caminos contenidos en el referido Plan definitivo, presenten proposiciones conforme á las Bases siguientes:

#### BASE 1.ª

Para el estudio, ordenación del Plan y construcción, se establecen dos grandes grupos, que comprenderán los siguientes caminos:

PRIMER GRUPO: Caminos incluidos en el Plan vigente del Estado. Este grupo estará formado por los caminos vecinales incluidos en el vigente Plan, dándole las numeraciones que les correspondiese en el concurso.

SEGUNDO GRUPO:—A) Caminos no comprendidos en el vigente Plan del Estado, para cuya construcción ofrezcan auxilios los pueblos y Entidades interesadas.

B) Caminos para cuya construcción no ofrezcan auxilio alguno los pueblos interesados.

Entre los comprendidos en la letra A), se establecerán las siguientes preferencias:

1.<sup>a</sup> Caminos para los cuales, se ofrezcan auxilios equivalentes á un tanto por ciento más elevado, si están debidamente garantizados.

2.<sup>a</sup> En caso de igualdad de auxilios la preferencia se determinará en razón directa del número de habitantes de los pueblos que enlacen los caminos é inversa del coste de las obras.

Respecto á los comprendidos en la letra B), el orden de preferencia se determinará en esta forma:

1.<sup>o</sup> Caminos que enlacen pueblos incomunicados, clasificándose su preferencia en razón directa al número de habitantes é inversa al coste de la obra.

2.<sup>o</sup> Caminos de enlace entre pueblos ó regiones comunicadas entre sí.

#### BASE 2.<sup>a</sup>

##### Subvenciones

A) La cuantía de la subvención de la Diputación para la construcción de un camino vecinal ó puente económico, se regirá, por la siguiente tabla para el término de cada pueblo que atraviesa el camino.

Contribución del pueblo para el Tesoro	Subvención de la Diputación (tanto por ciento del Presupuesto de las obras)
Menos de 10.000 pesetas.....	70
De 10.001 á 15.000 .....	65
De 15.001 á 20.000 .....	60
De 20.001 á 30.000 .....	55
De 30.001 á 50.000 .....	50
De 50.001 á 100.000 .....	45
De 100.001 en adelante.....	40

B) Los caminos vecinales destinados á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones del ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carreteras, camino vecinal subvencionado ó estación de ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención fija la tabla anterior.

C) La contribución que figura en la tabla, es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al de esta fecha, incluso el premio de cobranza, y el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y á la longitud de caminos comprendida en su término.

D) Las proposiciones se clasificarán por el orden de preferencia que determine la relación entre el auxilio medio que para cada camino se ofrezca y el tipo.

E) Los caminos se construirán por el orden de preferencia que se obtenga en la forma especificada anteriormente.

F) Los caminos podrán ser construidos por las Entidades peticionarias ó por la Diputación. Esta solamente construirá los caminos para los que se ofrezcan auxilios exclusivamente en metálico ó se garantice debidamente la prestación de otra clase de auxilios.

G) A igualdad de otras condiciones, tendrán orden de preferencia los caminos para los que se ofrezcan en metálico los auxilios correspondientes.

H) En las proposiciones, los auxilios se ofrecerán ó por partida alzada, ó por un tanto por ciento del coste de las obras. Los auxilios expresados, en tanto por ciento, se entenderán aplicables al coste de las obras, que resulten del proyecto, siempre que ese coste no exceda en una tercera parte al figurado en la proposición.

I) El orden asignado á las proposiciones con auxilios por partida alzada, se revisará después que se haya redactado el correspondiente proyecto. Si el coste de las obras que de este resulten es mayor que el figurado en la proposición, se pondrá en conocimiento de los peticionarios para que éstos en término de quince días manifiesten si elevan su auxilio á las cantidades necesarias para conservar el orden de preferencia que se les había asignado, y si no lo

hicieren, se dará al camino el orden de preferencia que resulte de la cuantía del auxilio referido al coste de las obras según el proyecto.

J) De igual manera se procederá con las proposiciones de auxilios en tantos por cientos cuando el coste de las obras según el proyecto exceda en un tercio al figurado en la proposición.

Cuando la obra se construya por la Entidad peticionaria, la subvención que se conceda con relación al importe del Presupuesto aprobado, será invariable é independiente de la longitud y coste efectivo de la obra. Será de abono en la subvención por fracciones iguales á las que correspondan al coste medio presupuesto de cada kilómetro y al de cada parte que á este fin, se divida el de un puente en el proyecto.

Para el abono de cada fracción será preciso que se hayan ejecutado obras por valor igual al presupuesto medio de un kilómetro, ó al de cada parte del puente de las determinadas en su proyecto.

Los cimientos de los puentes, se construirán por la Diputación y el resto del puente, se abonará por unidades completas de estribos, pilas y tramos.

#### BASE 3.<sup>a</sup>

##### Proposiciones

A) Desde la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta las doce del día 31 de Marzo de 1927 inclusive, se admitirán durante las horas hábiles de oficina, en la Dirección de Vías y Obras provinciales (Palacio de la Diputación) proposiciones solicitando subvención para la construcción de caminos vecinales y puentes comprendidos en el Plan definitivo antes citado, haciendo constar la baja que hacen en la subvención que les corresponde, si es que desean hacer alguna. Téngase en cuenta que esta baja servirá, entre otras condiciones para fijar el orden de preferencia en la construcción.

B) La proposición en papel de póliza de 1.<sup>o</sup> 20 pesetas, más la del arbitrio provincial (de una peseta) se ajustará al modelo que proporcionará la Dirección de Vías y Obras provinciales, á la que le pedirán los interesados y se presentarán en pliego cerrado, consignando en el sobre el nombre del camino ó puente y la firma del que la entregue, aún cuando no sea el autor de la misma.

C) A la proposición acompañarán una certificación del acta de la sesión en que el Ayuntamiento ó Junta vecinal, según los casos, aprobó los datos que figuran en aquella, así como también las garantías que ofrecen para el cumplimiento de lo que les corresponde. Esta proposición deberá firmarse por el Alcalde ó Presidente de la Junta vecinal.

D) Cuando el camino interesa á varios pueblos y estes se hallen de acuerdo para su construcción, consignarán en la misma proposición los datos que á cada uno correspondan, firmándolas los Alcaldes ó Presidentes de las Juntas vecinales, acompañando también las certificaciones á que se refiere el Apartado anterior.

E) Para poder consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición pueden los Ayuntamientos ó Juntas vecinales, solicitar de la Dirección de Vías y Obras provinciales, un cálculo alzado del coste de construcción del camino vecinal ó puente económico. Al hacer esta petición, deberá el interesado manifestar la longitud total del camino y si atraviesa varios términos, la correspondiente á cada uno; así como también si ha de cruzar algún río ó arroyo importante y su nombre.

F) La Dirección de Vías y Obras, por los datos recogidos en otros proyectos de caminos ó carreteras de aquella zona y por conocimiento de las distintas regiones, fijará tres ó cuatro tipos de coste alzado por kilómetro, para los caminos vecinales de la provincia, á fin de poder dar respecto á éstos, la contestación á que se refiere el párrafo anterior, sin salir de su residencia.

G) Con arreglo á estos datos y los que el Ayuntamiento remita á la Dirección de Vías y Obras, deberá ésta si así se solicita, facilitar un borrador de proposición sin detallar la baja, puesto que ésta como ya se ha dicho, servirá para fijar el orden de preferencia en la construcción.

H) Si el peticionario no creyera necesario acudir á la Dirección de Vías y Obras para solicitar el presupuesto mencionado, deberá manifestar á esta las razones en que se ha fundado para calcularlo y si la Dirección lo acepta en vista de lo manifestado ó por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota, firmada por el Ingeniero Jefe. En caso contrario deberá cumplirse lo dispuesto en el Apartado F).

I) La forma en que han de contribuir los pueblos para la parte que les corresponda, puede ser en metálico, jornales, ó bien contribuyendo los pueblos interesados con todo ó parte del acopio de materiales para el afirmado ó construyendo por su cuenta la parte de explanación y obras de fábrica en todo ó en parte. El importe de esta forma de subvención lo determinará libremente la Jefatura de Vías y Obras provinciales, así como el valor de los jornales que se ofrezcan.

J) Los pueblos deben garantizar el cumplimiento de los compromisos que adquieran, para la construcción de caminos vecinales en la forma siguiente:

1.<sup>o</sup> Si ofrecen metálico, depositar la cantidad total á que asciende el auxilio ofrecido para la obra que se vaya á efectuar y un kilómetro más en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad ó en la Caja provincial, en metálico ó efectos públicos á disposición de la Diputación provincial, en forma que pueda retirarlos á su voluntad, en la proporción y medida en que vayan adelantando las obras. Si fueran valores públicos, quedará el Ayuntamiento ó particulares que lo hubieran constituido, obligados á reponer las pérdidas que en su valor efectivo sufran los valores depositados por efecto de la cotización oficial en Bolsa.

2.<sup>o</sup> Cuando los auxilios fueran materiales, los pueblos ó particulares que los hubieran ofrecido, deberán depositarlos en los sitios y forma que indique la Jefatura de Vías y Obras provinciales y si se trata de obras, deberán ejecutarlas en la forma que les ordene dicha Jefatura.

K) Es condición indispensable para concurrir al concurso, la de ofrecer los terrenos necesarios para la construcción de caminos y además que todos los pueblos afectados por el trazado se hallan al corriente de todos sus pagos en la Diputación. Para cumplir esto, antes de empezarse los estudios de la obra solicitada, deberán los Ayuntamientos y entidades interesadas remitir oportunamente á la Excm. Diputación acta debidamente autorizada en la cual se haga constar aquellos extremos.

L) Una vez clasificados los caminos vecinales, la Comisión acordará la construcción por el orden que resultare. Acordada la construcción se invitará á los peticionarios á que cumplan sus ofrecimientos constituyendo los depósitos en metálico, acopiando los materiales en los sitios que se indiquen ó verificando las obras que se hayan de ejecutar por su cuenta. Si requeridos á ello, no lo cumplieren en el plazo que se le señale, se entenderá que retiran su proposición y en tal caso están obligadas á abonar á la Diputación el 4 por 100 del presupuesto y los gastos de estudio. El camino á que se refiere la proposición retirada pasará al grupo de los caminos para cuya construcción no ofrece auxilio alguno los pueblos interesados, pero ni en su turno podrá comenzar su construcción si antes no se ha efectuado el abono referido.

La Diputación provincial en Pleno al votar los presupuestos anuales distribuirá la consignación para la construcción de caminos vecinales entre los dos grupos fijados en el Reglamento de Vías y Obras provinciales (copiados en la base 1.<sup>a</sup>) quedando facultada la Comisión provincial para distribuir el crédito fijado para el segundo grupo entre los dos subgrupos que los constituyen. Con arreglo á lo dispuesto en el citado Reglamento, la expresada Comisión terminará preferentemente las obras comenzadas.

Además regirán para estas obras todas las prescripciones contenidas en la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y Reglamento de 23 de Julio de igual año, Real decreto de 21 de Junio de 1918, Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925 y Real decreto de 12 de Diciembre de 1925.

La apertura de pliegos se verificará el día 5 de Abril y hora de las doce, ante la Comisión

provincial y el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, extendiéndose acta por el Secretario de aquella, haciendo constar los nombres de los autores de las proposiciones y los de los caminos y puentes económicos á que se refieran, así como la baja ofrecida á la subvención reglamentaria de la Diputación para la construcción de cada camino ó puente cuya construcción se solicite.

Los peticionarios pueden solicitar de la Dirección de Vías y Obras cuantas veces lo deseen las aclaraciones que estimen necesarias.

*Sesión del 22 de Enero de 1927*

La Comisión acordó aprobar la anterior circular y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante el término fijado puedan presentar las proposiciones á que se refieren.

El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca. R—437

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA  
provincia de Zamora.

### UTILIDADES

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que le fué concedido á las Sociedades y particulares en el BOLETÍN OFICIAL del 17 del corriente mes, cuya circular se insertó también en los periódicos de la localidad, para presentar las declaraciones juradas por sueldos, dietas, asignaciones, etc., etc., pagados á sus empleados en el trimestre próximo pasado, el señor Delegado de Hacienda ha acordado conminar con la multa de 50 pesetas, que quedará impuesta y se hará efectiva si en el plazo de cuatro días los de la localidad y seis los de los pueblos, contados desde la publicación de este aviso, no remiten á la Administración de Rentas el citado documento, las siguientes Sociedades y particulares:

García Fernández y García  
Prieto Santiago Hermanos  
Viuda de Salvador Ruiz  
Julio Revuelta  
Fernando Rueda  
Julio Ayuso  
Hijos de Ambrosio Santiago  
Viuda de Francisco Prieto  
Consejo provincial de Fomento  
Prieto y Revuelta  
Rueda, Román y Compañía  
Viuda é Hijos de F. Rueda  
Cooperativa Cívico-militar  
Valentín Prieto Hermanos  
Zamora Industrial  
El Porvenir de Zamora  
Gartey Hermanos Yermo y Compañía  
Emilio Prieto  
Pablo Junquera  
Vicente Diez  
Julián Núñez  
Gregorio Mena  
Felipe Esteva  
Manuel Grande  
Juan Otero  
Industrial Pallarés  
Hijos de Dámaso Allén  
Manuel Becedas

Zamora 28 de Enero de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—382

## Ayuntamientos

### CUBILLOS

Vacante la plaza de Médico titular por renuncia del que venía desempeñándola, se abre concurso por treinta días para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, más el 10 por 100 por la asistencia de 33 familias pobres de este Ayuntamiento.

A contar desde el siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia y dentro de los treinta indicados, los aspirantes á esta plaza pueden presen-

tar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de sus méritos y servicios.

El agraciado puede contratar libremente los servicios de su clase con unas 150 familias pudientes de que se compone este vecindario.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de funcionarios municipales, se hace constar que como méritos preferentes para la provisión son los siguientes:

1.º Que el concursante, necesariamente ha de fijar su residencia en esta localidad.

2.º Que será agraciado con la plaza el que mejor hoja de estudios acompañe, y de haber dos ó más en iguales condiciones, el que más tiempo justifique como titular.

Cubillos 24 de Enero de 1927.—El Alcalde, Diego Sánchez. R—401

Don Diego Sánchez Contra, Alcalde Constitucional de Cubillos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, usando de las facultades que le concede el Estatuto municipal vigente y por considerarlo de utilidad á los intereses de este Municipio, ha acordado la enagenación de tres parcelas de terreno sobrantes de la vía pública y de la pertenencia de este Municipio, para con su importe atender á los gastos que se ocasionen en la construcción de uno ó más edificios públicos municipales, cuyas tres parcelas son las siguientes:

Parcela en este término municipal de Cubillos, donde llaman los Prados, titulada Era del tío Dieguito.

Otra parcela sita en el mismo término y entre los caminos de Montamarta y Carbajales, titulada Era del tío David, y

Otra, sita también en este término, entre el camino de San Cebrián y fincas de varios vecinos de este pueblo, titulada la Boticaria.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día 4 del próximo Marzo, á las horas y con arreglo al pliego de condiciones que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto.

Cubillos 26 de Enero de 1927.—El Alcalde, Diego Sánchez. R—269

### ALCAÑICES

El Ayuntamiento pleno de este distrito que me honro en presidir, en sesión del día de ayer, acordó incoar el oportuno expediente para la traída de aguas potables á la población, por razones de limpieza, comodidad y muy especialmente por salubridad pública, reivindicando para ello el Ayuntamiento sus derechos sobre el agua de Cubillas, en la misma forma y por el mismo acueducto que era conducida antiguamente, y se declaran de utilidad pública las obras á los efectos de imposición de servidumbres y de expropiación de terreno necesarios para la ejecución de las mismas.

Lo que se hace público para oír reclamaciones dentro del plazo legal.

Alcañices 1.º de Febrero de 1927.—El Alcalde, Santiago Prieto. R—501

### CABAÑAS DE SAYAGO

Aprobada por el Ayuntamiento pleno las listas de los señores que tienen derecho de sufragio para la elección de compromisarios para Senadores, correspondiente al año actual, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal á los efectos de reclamación por el término de quince días, durante los cuales podrán interponerse por cuantos vecinos lo deseen las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cabañas de Sayago 29 de Enero de 1927.—El Alcalde, Miguel Peña. R—458

Don Miguel Peña García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabañas de Sayago.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto el concurso, para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular é Inspector municipal de este distrito, se anuncia nuevamente por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dicha plaza se halla dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, más 125 pesetas como Inspector de Sanidad, pagadas por trimestres vencidos, debiendo asistir hasta treinta familias pobres, pudiendo tratar con los particulares libremente.

Los que se crean don derecho al desempeño de dicha plaza, lo verificarán en el plazo indicado, remitiendo sus instancias, acompañadas de certificados que acrediten sus méritos y servicios al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, todo con arreglo al apartado C) del artículo primero del Reglamento de Sanidad vigente.

Cabañas de Sayago 29 de Enero de 1927.—El Alcalde, Miguel Peña. R—459

### DOMEZ (GALLEGOS DEL RIO)

Formado por esta Junta vecinal de este pueblo de Domez, anejo de Gallegos del Rio, y aprobado por la misma provisionalmente el presupuesto ordinario para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta por un plazo de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean justo y puedan presentar las reclamaciones que crean justo contra el mismo.

Domez, anejo de Gallegos del Rio, 22 de Enero de 1927.—El Presidente, Manuel Pascual. R—321

### REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, los mozos que también se citan, para el Reemplazo del año actual de 1927, se les cita por medio del presente para que comparezcan en las Casas Consistoriales de los mismos á las operaciones siguientes: rectificación del alistamiento el día 30 de lactual, á las diez horas; cierre definitivo del mismo, el día 13 de Febrero próximo, á las diez, y el elasticación y declaración de soldados el día 6 de Marzo, á las ocho horas; bajo las responsabilidades de la Ley, con las que desde luego quedan conminados en caso de no comparecer.

*Mozos que se citan,*

Villavueña del Puente

Florencio Alonso Sánchez, hijo de Celedonio y Victoriana.

Lorenzo Polo García, de Leoncio y Fernanda.

Peleagonzalo

Heliodoro Martín Osuna, de Andrés y Margarita.

Leoncio Murcia Avedillo, de Estanislao y Felipa.

Agustín Vicente Gallego, de Emiliano y Marcelina.

Pajares

Domiciano López Reguilón, de Miguel y de Antonia.

Cubo del Vino

Luis Jesús Borrego Colorado, de José y Gracia.

San Miguel del Valle

Santiago Fernández Martínez, de Cosme y Dolores.

Nemesio Burón Pérez, de Lorenzo y Gertrudis.

Matilla de Arrón

Esteban Prieto, de padre desconocido y Enriqueta.

Emiliano Barrios Estelan, de Francisco y Matilde.

Jambrina

Abel Castor González Prieto, de Manuel y Cristina.

Blas Hermoza Rodrigo, de Blas y María.

Marciano Esteban Vacas, de Jesús y Celedonia.

Arquillinos

Gerardo Ballester Rodríguez, de Manuel y Nicanora.

Rosinos de la Requejada

Santiago Martínez Barrio, de Juan y Josefa.

Tardobispo

Manuel Jiménez Martínez, de Arsenio y Concepción.

## Argujillo

Luis Alvarez Ramos, de Pedro y Regina.  
Francisco Lucas de la Iglesia, de Blas y de Consuelo.

## Arcenillas

Esteban Avedillo Andrés, de Baltasar y Joaquina.  
Francisco Juan Tobal, de padre desconocido y Paula.

## Puebla de Sanabria

Federico Fernández Ruiz Quesada, de Francisco y Carmen.

Angel Arribas Vicente, de José y Amalia.

## Villamor de los Escuderos

Valentin Escribano Guillen, de Valentin y Matea.

José del Teso Díez, de Florencio y María del Carmen.

## Castronuevo

Miguel García López, de Cayetano y Severiana.

Aurelio Vicente Machi Nieto, de Vicente y Patricia.

## Cazurra

Manuel Vaquero García, de Leocadio y de María.

## La Bóveda

Manuel Julián Moyano, de Nicolás y Juana.  
Francisco Ramos García, de Agustín y de Juana.

Miguel Hernández Ruiz, de Miguel y Antonia.  
Jacinto Sánchez Sánchez, de Florian y de Juana.

Salvador Rodríguez Hernández, de Jesús y Fidela.

## Alcañices

Ignacio Pérez López, hijo de Agustina.  
Agustín López Pérez, de Aurora.  
Manuel Blanco Vega, de María.  
Emilio Pascual Temprano, de Enrique y Julia.

Modesto Velazquez Velasco, de José y Dominica.

Fernando Mezquita Alonso, de Miguel y Teresa.

## Villanueva de Campeán

Antonio Matos Deminguez, de Ruperto y Catalina.

Juan Jambrina Mena, de Bernardo y Dolores.

Demetrio Hernández Pérez, de Severiano y Magdalena.

Florencio Matos Merchán, de Lorenzo y Elena.

Atilano Lorenzo Galán, de Feliciano y Modesta.

Jeremias Mena Estebán, de Santiago y Angela.

## Robeveda-Cervantes

Moises Mendez Maestre, de Eusebio y María Juana.

Jesús Rodríguez Bouzas, de Vicente y Agustina.

## Casaseca de las Chanas

Antonio Casas Martín, de Cesáreo é Isabel.  
Sixto Vaquero Fernández, de Juan y Emilianita.

Isidro Isaac Casas Calzada, de Juan Manuel y Agustina.

## Peñas de arriba

Norino González Rivera, de José y Cecilia.

Félix Rodríguez de la Iglesia, de Miguel y María.

## Ricobayo

Gaspar Fernández Incógnito, de padre desconocido y Dominga.

## Donado

Vicente Prieto Santirgo, de Vicente y María.

## PADRON DE HABITANTES

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la rectificación del padrón de habitantes de los pueblos que se citan á continuación, para que dentro de dicho plazo se presenten las reclamaciones que se crean convenientes y justas.

Asturianos, Prado, Puebla de Sanabria, Tagarabuena, Argañín, San Martín de Valderaduey, Arcos de la Polvorosa.

## CEDULAS PERSONALES

Por el plazo de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan á continuación los padrones de cédulas personales para 1927, para su examen y presentación de reclamaciones.

Almeida, Sobradillo de Palomares, Manganeses de la Lampreana, Pubblica de Valverde, Puebla de Sanabria, Otero de Bodas, Morales de Toro, Morales de Rey, San Martín de Valderaduey.

## REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimiento de utilidades en sus dos parte, real y personal para el año que también se citase encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Mayalde, año de 1925-26.

Cañizo, año de 1924-25.

Bretó, segundo semestre de 1926.

## PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1927, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Camarzana de Tera, Vega de Tera, Fuentespreadas, Maderal, Arcos de la Polvorosa.

## ZAMORA

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio derivado del juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Zacarías Martínez Blanco, á nombre y en representación de D.<sup>a</sup> Ana Sanz Calón, mayor de edad, casada con D. Teodoro Robles Argüello y vecinos de Zamora, contra D. Ruperto Alonso Hernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villaralbo, en reclamación de tres mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con treinta céntimos de principal, intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento ejecutivo fueron embargadas como de la propiedad del demandado las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa sita en el casco del pueblo de Villaralbo y su calle de Cantarranas, señalada con el número trece, se compone de varias habitaciones de vivienda asobradada, con corral y otras dependencias y puerta accesoria á la calle de los Barreros, ocupando todo ello una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados y linda por la derecha entrando con casa de Santiago Rodríguez, izquierda cortina de D. Tomás Jambrina y espalda con la calle de los Barreros; tasada pericialmente en la suma de tres mil quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Una viña con cuatrocientas cepas al sitio de la Cabaña, que tiene de cabida nueve celemines, igual á veinticinco áreas dieciocho centiáreas: linda al Este viña de Mauro Cabrero, Sur tierra de Alonso Rodríguez, Oeste viña de Manuel Jambrina y Norte camino de Madridanos; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra al sitio de los Cuatro Caminos, que tiene de cabida dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: que linda al Este con el pico que forman los Cuatro Caminos, al Sur con el camino de las Viñas, al Oeste con viña de Alonso Luelmo y al Norte con el camino de Madridanos; tasada en doscientas cincuenta pssetas.

4.<sup>a</sup> Una viña con novecientas sesenta cepas al sitio de Valdelamoral, que tiene de cabida una fanega y seis celemines, igual á cincuenta áreas y treinta y una centiáreas: que linda al

Este con viñas de Angel Roncero y Félix Crespo, al Sur con otra de Fabriciano Luelmo, al Oeste con otra de Alejandro Luelmo y al Norte con otra de Vicente Mateos; tasada en novecientas sesenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Una viña con quinientas cepas al pago de Valdelamoral, que tiene de cabida nueve celemines, igual á veinticinco áreas y dieciocho centiáreas: que linda al Este con viña de Tomás González, al Sur con otra de Vicente Mateos, al Oeste con otra de Bernardo Molina y al Norte con otra de Nicomedes Luelmo; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra viña con tres mil quinientas cepas al sitio de Valcuevo, que tiene de cabida cinco fanegas y tres celemines, igual á una hectárea, setenta y seis áreas y diez centiáreas: que linda al Este con tierra de Vicente Mateos, al Sur con viña de Alonso Rodríguez, al Oeste con viñas de Pedro Pelayo y Angela Hernández y al Norte con viña de herederos de Manuel Salvador; tasada en dos mil seiscientos veinticinco pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra viña al sitio de los Láganos ó Lláganos, de cuatrocientas treinta cepas puestas en nueve celemines de cabida, igual á veintiocho áreas y dieciocho centiáreas: que linda al Este con tierra de Manuel Rodríguez, Sur otra de Julio Alonso, Oeste viña del citado Manuel Rodríguez y Norte tierra de Arturo Juan; tasada en ciento sesenta y una pesetas.

8.<sup>a</sup> Un soto al sitio del Monte, con varios árboles de chopo, que tiene la cabida de un celemin, igual á dos áreas setenta y siete centiáreas: que linda al Este con soto de Leandro Velasco, al Sur con otro de Benito Roncero y al Oeste y Norte con otra de Manuel Rodríguez; tasada en cincuenta pesetas.

9.<sup>a</sup> Una viña con dos mil doscientas cepas al pago de la Raya, que tiene de cabida una hectárea, ocho áreas y noventa y nueve centiáreas: que linda al Este con el camino del rio, al Sur con viña de Federico Manso, al Oeste con otra de Gregorio Lozano y al Norte con otra de Bárbara Rodríguez; tasada en dos mil doscientas pesetas.

10. Otra viña al pago del Lanero, que tiene de cabida cinco celemines y dos cuartillos, igual á quince áreas treinta y seis centiáreas, que tiene plantadas doscientas setenta y cinco cepas y linda al Este con viña de Mauricio Jambrina González, al Sur con otra de Francisco Alonso, al Oeste con otra de Ignacio Jambrina González y al Norte con camino de Villaralbo que va á Villalazán; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Asciende el valor de las reseñadas fincas á la suma de diez mil setecientas noventa y seis pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas rústicas de que se trata, señalando para tal diligencia el día veintiocho de Febrero próximo á las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará con las condiciones siguientes:

Primera: Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del avaluo.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se sacan á subasta.

Tercera: Podrán hacerse ofertas á todas y cada una de las fincas de que se trata, pero aquél licitador que las hiciere á la totalidad de los bienes que se subastan, tendrán preferencia sobre los que opten tan sólo á una ó varias fincas, y

Cuarta: Los licitadores podrán examinar los títulos de propiedad existentes, los cuales quedan de manifiesto en Secretaría, en la inteligencia de que el que resulte mejor postor deberá conformarse con tales títulos sin que tenga derecho á exigir ningún otro, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos de que se trata.

Dado en Zamora á veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.—Dionisio Fernández.—El Secretario judicial, Julio Sainz.

R-000